JAVIER PARRA JIMENEZ

ABOGADO

Calle 35 No. 19 - 41 Of. 10 - 01 Tel. 6914841 Centro Internacional de Negocios La Triada Bucaramanga - Sdr.

Señor

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

E.

S.

D.

REF: REPARACION DIRECTA

DTE: JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS

DDO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

RAD: 2017 - 00132

JAVIER PARRA JIMENEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'427.954 de Barrancabermeja_Sdr., abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 65.806 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante y estando dentro del término legal, comedidamente me dirijo a esa Honorable Corporación con el fin de INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION contra la sentencia de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificada a mi correo electrónico el día veintiuno (21) de agosto del año en curso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Mediante demanda radicada en la ciudad de Valledupar que correspondió por reparto a ese despacho, interpuse Medio de Control de Reparación Directa, cuyas pretensiones fueron las siguientes:

PRIMERA.- Se declare administrativa y solidariamente responsable a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, por los hechos sucedidos el día 06 de Enero de 2015, fecha en la cual al joven JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS, encontrándose prestando servicio militar obligatorio y encontrándose en movimiento hacia La Base Militar San Isidro, se resbaló; motivo por el cual, le cayó todo el peso del equipo sobre la espalda, golpeándose igualmente las rodillas con una piedra; actualmente tiene afectada la zona lumbar; lo anterior le ocasiono una INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL y como consecuencia de los daños de naturaleza antijurídica que le fueron ocasionados por la acción u omisión de las entidades demandadas, le produjo una disminución de la capacidad laboral del trece porciento (13.00%).

SEGUNDA.- Condenar a LA NACIÓN (Ministerio de Defensa — Ejército Nacional) a pagar al demandante JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS, ex – soldado regular, a título de perjuicios morales, el equivalente en pesos de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se haga efectiva la condena impuesta mediante sentencia, o lo máximo aceptado por la Jurisprudencia, en su condición de víctima directa.

TERCERA: Condenar a LA NACIÓN (MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL), a pagar a favor de JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS, los perjuicios materiales (Daño emergente y Lucro cesante – Consolidado y Futuro), causados como consecuencia de la prestación del Servicio Obligatorio Militar en el Ejército Manianal taniando en escenta las siguientes bases de liquidacións

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR RECIBIDO 3.0 AGO 2019

HORA:

Calle 35 No. 19 - 41 Of. 10 - 01 Tel. 6914841 Centro Internacional de Negocios La Triada Bucaramanga - Sdr.

Enero del año 2014, es decir la suma de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 616.000.00)** mensuales, más un treinta por ciento (30%) de prestaciones sociales. Según las pautas seguidas por el Consejo de Estado, la suma con la cual se liquiden los perjuicios materiales no puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en la cual se dicte la sentencia definitiva, o cuando se apruebe el auto que liquide dichos perjuicios.

- La vida probable de la víctima o fallecido, según la tabla de supervivencia aprobada para los colombianos en la Superintendencia Financiera (Resolución 1112 de Junio 29 de 2007).
- Un grado de incapacidad laboral del trece porciento (13.00%)., que se le fijó al ex soldado Regular **JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS**, en el acta de Junta Médico Laboral No. 87641, del 17 de Junio de 2016, hecha en la Dirección Nacional del Ejército Nacional de la ciudad de Santa Martha Magdalena.
- Actualizada dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el mes de Diciembre de 2014 y el que exista cuando se produzca el fallo definitivo.
- La fórmula de matemáticas financieras aceptada por el Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura. Para liquidar estos perjuicios materiales, en su modalidad de lucro cesante debido o futuro, se debe aplicar la siguiente fórmula la cual procedo a explicar:

1. Para la indemnización debida, consolidada o vencida:

I.D. o C. o V. = Salario x I.P.F. x
$$(1 + i)$$
 - 1

Donde despejando tenemos:

I.D. o C. Indemnización debida, consolidada o vencida a buscar.

Salario, la suma con la cual se va a realizar la liquidación. Si el salario con el cual se liquidan los perjuicios es el vigente al momento de la conciliación, la cantidad no debe ser actualizada.

I.P.F. índice de precios final al consumidor expedido en el DANE. (Fecha de la conciliación prejudicial).

I.P.I. índice de precios inicial al consumidor expedido en el DANE. (Fecha de la ocurrencia de los hechos).

i, interés técnico constante, equivalente a 0.004867 (mensual).

n, el número de meses a liquidar. (El tiempo transcurrido en meses desde la ocurrencia del hecho hasta la liquidación.).

2. Para la indemnización futura:

I. F. = Salario x I.P.F. x
$$(1+i)$$
 - 1

$$\frac{n}{n}$$
I.P.I. $i(1+i)$

748 248

Calle 35 No. 19 - 41 Of. 10 - 01 Tel. 6914841 Centro Internacional de Negocios La Triada Bucaramanga - Sdr.

I.P.I. índice de precios inicial al consumidor expedido en el DANE. (Fecha de la ocurrencia de los hechos).

I, interés técnico constante, equivalente a 0.004867 (mensual).

n, el número de meses a liquidar. (El tiempo transcurrido en meses desde la presentación de la solicitud hasta la vida probable de la víctima).

Para un total, por perjuicios materiales a título de lucro cesante debido o consolidado y futuro, de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25'000.000.00)**. Suma que se actualizará debidamente al momento de la sentencia y al momento en que se haga efectiva la suma impuesta en el fallo con aplicación de los índices de precios al consumidor, tomando como inicial el vigente a la fecha de los hechos y como final el que rija al momento del pago

CUARTA: Condenar a la NACIÓN (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional), a pagar a favor de JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS, el equivalente en pesos de cien (100) SMLMV, a la fecha de ejecutoria de la sentencia, o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, con motivo del daño a la vida de relación (anteriormente llamado daño fisiológico) que está sufriendo por padecer como lesión LUMBALGIA; lo cual le impide el desarrollo normal de las actividades cotidianas.

QUINTA: Ordenar el cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 195 y demás normas aplicables establecidas en la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho mediante pronunciamiento de fecha veinte (20) de agosto hogaño, emite su pronunciamiento de fondo y al respecto resuelve DECLARAR la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, administrativa y patrimonialmente responsable por las lesiones e incapacidad permanente parcial padecidas por el señor (ex – conscripto) JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS con ocasión de la prestación del Servicio Militar Obligatorio, de conformidad con las razones que expuso en la parte de considerativa del fallo.

De igual manera se pronuncia en relación con los perjuicios materiales y daño a la salud cuantificando los mismos, en la forma que el despacho consideró pertinente y ajustándose a las directrices vigentes que rigen estos conceptos.

Así las cosas y observando con detenimiento el pronunciamiento emitido por el despacho, éste servidor echa de menos la condena respecto de la pretensión segunda de la demanda, la cual se refiere a los perjuicios morales, que sufrió mi representado como consecuencia de la secuela que adquirió producto de la prestación obligatoria del servicio militar, la cual se denomina LUMBALGIA. Habiendose omitido de igual manera en la parte considerativa, ya que nada se dice al respecto.

EN RELACION A LOS PERJUICIOS MORALES Y REPARACION DEL DAÑO, ESTO SE HA DICHO EN UNIFICACION DE SENTENCIA:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA DOCUMENTO FINAL APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACION DE PERJUICIOS INMATERIALES Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep./2013 con el fin de recopilar la línea interpredancial y establacar critorias unificadas para la reparación de las partuicios.

149 249

Calle 35 No. 19 - 41 Of. 10 - 01 Tel. 6914841 Centro Internacional de Negocios La Triada Bucaramanga - Sdr.

" 2.2 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES. La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
<u> Taranggan dalam ng mga katanina na akataning na katanja dalam na nangkahan</u>	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno- filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al					
50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 40

* TSP 250

Calle 35 No. 19 - 41 Of. 10 - 01 Tel. 6914841 Centro Internacional de Negocios La Triada Bucaramanga - Sdr. 251

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. Adquirirán el 35% de lo correspondiente a la víctima, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se indica: tendrán derecho al reconocimiento de 35 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 28 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 21 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 14 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 7 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 3,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. Se reconocerá el 25% de la indemnización tasada para el lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se señala: tendrán derecho al reconocimiento de 25 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 20 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 10 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 5 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 2,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). Se concederá el 15% del valor adjudicado al lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se presenta: tendrán derecho al reconocimiento de 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 12 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 9 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 6 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 3 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 1,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 10%.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa de un daño antijurídico, en este caso individual, al joven JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS, es palmario que en el caso que nos ocupa, se debió proceder por parte del despacho a emitir una condena por concepto del perjuicios moral oportunamente solicitado, puesto que no queda duda que de acuerdo al material probatorio aportado al proceso, mi presentado ingresó en óptimas condiciones de salud a prestar el servicio militar obligatorio y no regresó a su seno familiar de la misma manera en que fue sacado de éste; va que se comprobó de acuerdo a la documental allegada, que durante actos propios de la actividad militar que se llevaron a cabo el día 6 de enero de 2015 en la Base Militar San Isidro – Cesar, sufrió una lesión en la columna, la que le generó como secuela LUMBALGIA, según lo establecido en el Acta de Junta médico Laboral número 87641 de fecha 17 de Junio de 2016, que fue notificada con los formalismos legales el día 18/06/2016 a mi representado y esta situación lo afecta moralmente va que su salud se enquentra desmojerada. Le que produce en ál los

Calle 35 No. 19 - 41 Of. 10 - 01 Tel. 6914841 Centro Internacional de Negocios La Triada Bucaramanga - Sdr.



Así mismo, y teniendo en cuenta que el día 23 de agosto radiqué en el despacho, solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia por los antes expuesto, me permito manifestar que este recurso se entenderá desistido en el evento en que mi petición de aclaración sea resuelta favorablemente.

Así pues y no entrañando el presente recurso un propósito dilatorio y con el convencimiento de que lo solicitado, se ajusta a derecho, solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados que se profiera una nueva sentencia en la cual se acceda a lo peticionado en relación a la solicitud de condena por perjuicio moral en favor de mi representado.

Respetuosamente,

JAVIER PARRA JIMENEZ

C. C. N° 91.427.954 B/bermeja **T. P. N°** 65.806 del C. S. de la J.